



Expediente: PAOT-2021-1289-SOT-272

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1289-SOT-272 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (impacto y disposición inadecuada de residuos sólidos) en la barranca ubicada en Prolongación Mixteca mz 3 lote 4 (entre Cerrada Mixteca y 4ta Cerrada Pitágoras), Colonia La Milagrosa, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (impacto y disposición inadecuada de residuos sólidos) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México.

Cabe señalar que de las referencias proporcionadas por la persona denunciante y de las imágenes obtenidas con el programa Google Maps, se desprende que la ubicación correcta de los hechos objeto de investigación es en la barranca entre las calles C. Mixteca y Mina de Niquel, Colonia La Milagrosa, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio como el predio objeto de la denuncia.

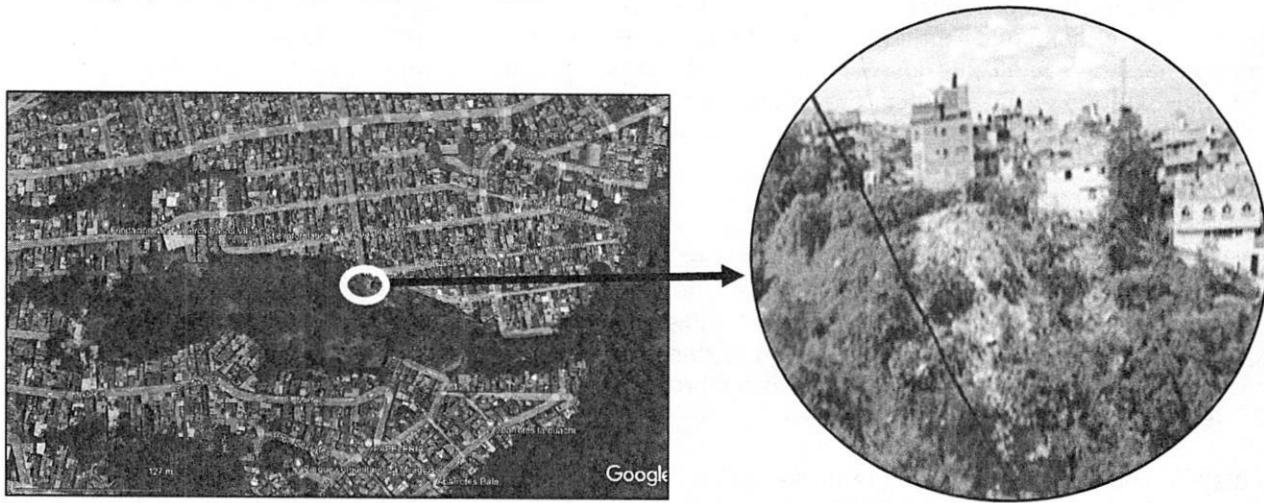
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2021-1289-SOT-272

1.- En materia ambiental (impacto y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, entre las calles C. Mixteca y Mina de Niquel (coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X: 475012 Y: 2139803), Colonia La Milagrosa, Alcaldía Álvaro Obregón, se observa una barranca parcialmente delimitada con malla ciclónica, colindante con diversas viviendas, donde se observaron diversos montículos de residuos sólidos urbanos y aparatos electrónicos, entre otros. -----



Fuente: Reconocimiento de hechos PAOT, 02 de agosto de 2022.

De la consulta al Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT) se identificó que el sitio objeto de investigación se ubica dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Barranca de Tarango". -----

Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano

Versión de divulgación de cartografía de la CDMX.
no ejerce efectos jurídicos ni exime de trámites administrativos. Imagen de fondo: Satelital Quick Bird 2

Buscador Consulta Espacial Metadatos Panel Atributos Panel de Capas/Mapas Panel de Vista General

2 METADATOS PAOT Actualizar Limpiar Selección A CERCA DE... Medición de Polígonos

200 ft 100 m

Selection

Áreas de Valor Ambiental DF (CONSULTA)	
Attribut	Value
Nombre	Barranca de Tarango
Delegación	Álvaro Obregón
Categoría	Barranca
Fecha de decreto	22.7.2009
Fecha de modificación	13.12.2013
Plan de manejo	Programa de Manejo (10 de septiembre de 2010)
Área (m ²)	2466597.57777
Fuente	Oficio SMA/DGBUEA/DRUPC/C02637/11 con fecha 15/12/11 y el decreto actual 13/12/13

-115.21035 SPA-665
TARANGO

LA INFORMACIÓN MOSTRADA EN ESTE VISUALIZADOR NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS, TODOS LOS DERECHOS PAOT MMXIV

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-1289-SOT-272

Por lo anterior, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, a las imágenes obtenidas mediante el programa Google Earth, se observa que en octubre de 2017 en el sitio objeto de denuncia, existe un área verde colindante con diversas viviendas, posteriormente en marzo de 2018 se observan montículos de residuos sólidos urbanos dispersos en una superficie aproximada de 103 m², mismos que van aumentando con el paso del tiempo, de tal forma que para febrero del presente año, la superficie afectada es de aproximadamente de 1,048 m². -----



Fuente: Google Earth, octubre 2017



Fuente: Google Earth: marzo 2018



Fuente: Google Earth, marzo 2019.



Fuente: Google Earth febrero 2023.

De lo anterior se desprende que la disposición de residuos sólidos urbanos y basura en general es una práctica común en el sitio en cuestión, la cual se realiza aproximadamente desde el año 2018, es decir, se trata de un tiradero clandestino fomentado por las personas que habitan alrededor de la barranca, por lo que la superficie de área verde afectada ha crecido con los años. -----

En este sentido, de la consulta a la página electrónica <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/continuaran-en-2023-jornadas-de-limpieza-y-recolección-de-residuos-en-barrancas>, se identificó información respecto al Programa "Empleos Verdes", de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE) en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, dentro del cual durante el año 2022 llevaron a cabo jornadas de limpieza y recolección de residuos domésticos en las Áreas de Valor Ambiental con categoría de barranca, en diferentes puntos de la Ciudad de México, siendo una de estas la denominada "Barranca Tarango". Asimismo, de la información identificada se destaca que en el presente año seguirán organizando brigadas para la limpieza y recolección de basura en las barrancas ubicadas en la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2021-1289-SOT-272

Se constató que en las coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X: 475012 Y: 2139803, entre las calles C. Mixteca y Mina de Niquel, existe una barranca parcialmente delimitada con malla ciclónica, con diversos montículos de residuos domésticos y aparatos electrónicos; sin embargo, dicha área forma parte del Área de Valor Ambiental con la categoría de barranca, denominada “Barranca de Tarango”. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, considerar el sitio ubicado en las coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X:475012 Y:2139803 entre las calles C. Mixteca y Mina de Niquel, Colonia La Milagrosa, Alcaldía Álvaro Obregón, dentro del Programa “Empleos Verdes” con la finalidad de realizar la limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos, así como implementar acciones para proteger, restaurar y conservar el área dañada, de conformidad con el artículo 190 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el que se prevé que le corresponde establecer, coordinar y ejecutar estudios y acciones, criterios y lineamientos para promover, fomentar, proteger, desarrollar, restaurar, conservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales e infraestructura de, las áreas de valor ambiental, de la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, entre las calles C. Mixteca y Mina de Niquel (coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X: 475012 Y: 2139803), Colonia La Milagrosa, Alcaldía Álvaro Obregón, se observa una barranca parcialmente delimitada con malla ciclónica, colindante con diversas viviendas, donde se observaron diversos montículos de residuos sólidos urbanos y aparatos electrónicos, entre otros. -----
2. El sitio objeto de investigación se ubica dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada “Barranca de Tarango”. -----
3. Del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, a las imágenes obtenidas mediante el programa Google Earth, se desprende que a partir de marzo de 2018 comenzó la disposición de residuos sólidos urbanos y basura en general, pasando de una superficie afecta de 103 m² a 1,048 m² aproximadamente para febrero de este año. -----
4. Corresponde a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, considerar el sitio ubicado en las coordenadas geográficas centroides UTM WGS84 X:475012 Y:2139803 entre las calles C. Mixteca y Mina de Niquel, Colonia La Milagrosa, Alcaldía Álvaro Obregón, dentro del Programa “Empleos Verdes” con la finalidad de realizar la limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos, así como implementar acciones para la restauración del área dañada, de conformidad con el artículo 190 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----



Expediente: PAOT-2021-1289-SOT-272

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH